

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1290

**APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE LA SUPERINTENDENCIA DE
PENSIONES.**

Santiago, 12 de agosto de 2011.

VISTOS : A) Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República; **B)** El DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; **C)** La Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, publicada en el Diario Oficial el día 16 de febrero de 2011; **D)** El Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, N° 002, de fecha 20 de abril de 2011.

CONSIDERANDO: A) Que de acuerdo al Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, del 27 de agosto de 2008, no obstante la naturaleza especial de las funciones de esta Superintendencia como Organismo Fiscalizador, existió un imperativo para implementar el instructivo presidencial antedicho, por lo que esta Superintendencia emitió la Resolución N° 0864, de fecha 18 de mayo de 2009, que aprobó la Norma General de Participación Ciudadana de este Organismo; **B)** Que el citado Instructivo fue dejado sin efecto por el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, N° 002, de fecha 20 de abril de 2011, que define como eje fundamental de la Administración que preside S.E. el Presidente de la República, la implementación de una política en materia de participación ciudadana, que considera como base fundamental la activa presencia de los ciudadanos en los asuntos públicos como condición necesaria para promover el bien común y para que el Estado esté al servicio de las personas; **C)** Que de acuerdo a lo dispuesto en este último Instructivo Presidencial citado, los objetivos del Gobierno en materia de participación ciudadana son: i) Fortalecer las organizaciones de la sociedad civil; ii) Promover y orientar las acciones de participación ciudadana; iii) Mejorar y fortalecer los canales y espacios de información y opinión de la ciudadanía; iv) Promover el control ciudadano de las acciones desarrolladas por todos los Organismos públicos; **D)** Que el Párrafo 1° del Título IV, de la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, publicada en el Diario Oficial el día 16 de febrero de 2011, modificó la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;

RESUELVO:

- 1° Déjese sin efecto la Resolución N° 0864, de fecha 18 de mayo de 2009, de esta Superintendencia, que aprobó la Norma General de Participación Ciudadana de este Organismo,
- 2° Apruébese la siguiente Norma General de Participación Ciudadana de la Superintendencia de Pensiones:

NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1°. La presente norma general de participación ciudadana de la Superintendencia de Pensiones, en adelante la Superintendencia, regula la forma en que las personas pueden participar en el desarrollo de las políticas públicas que son de su competencia.

Se entenderá por participación ciudadana en la gestión pública la aplicación específica de los derechos a la igualdad para participar en la vida nacional; la libertad de opinión y el derecho de petición, en los términos del artículo 19° N°s. 12 y 14, todos de la Constitución Política de la República.

Artículo 2°: La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública de la Superintendencia se fundamenta en los siguientes aspectos:

i)Derecho Ciudadano a la Información Pública: Las políticas públicas, planes, programas y acciones deben ser conocidos por todos los ciudadanos, tanto en el acceso a la oferta de los servicios institucionales y garantías de protección social, como en el control social, la transparencia de la función pública y la participación ciudadana.

ii)Gestión Pública Participativa: Es la incorporación de las personas, asociadas o no a los procesos de diseño, ejecución y/o evaluación de las políticas públicas, programas, planes y acciones, a través de los mecanismos institucionalizados por el Estado, que permitan a los ciudadanos y ciudadanas incidir y ejercer control social en períodos y espacios territoriales específicos.

iii)Fortalecimiento de la Sociedad Civil: La Gestión Pública debe incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil, teniendo en cuenta criterios de equidad, descentralización y respeto a su autonomía.

iv) No Discriminación y Respeto a la Diversidad: La calidad participativa de las políticas públicas se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana.

Con todo, atendida la naturaleza especial de las funciones fiscalizadoras de la Superintendencia, los referidos aspectos programáticos no podrán abordar aquellas materias referidas a sus políticas y estrategias de fiscalización ni a materias relacionadas con los procesos de fiscalización que se estén desarrollando ni a la potestad regulatoria que le compete. Tampoco podrán tener relación ni tomar conocimiento de aquellas actuaciones de la Superintendencia o sus antecedentes que sean calificados como secretas o reservadas conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.285 y demás leyes pertinentes.

Título II

Disposiciones Especiales

De los Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 3°: Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad conformados por un número variable de etapas que obedecen a definiciones públicas respecto de sus objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento.

Artículo 4°: La legislación chilena recogiendo la importancia de la participación de los diversos actores de los Sistemas de Pensiones y del Seguro de Desempleo contempla la creación de la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones y la Comisión de Usuarios del Sistema de Seguro de Desempleo.

De acuerdo a lo dispuesto en el Párrafo Tercero del Título II de la ley N° 20.255, se creó la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones, que está integrada por un representante de los trabajadores, uno de los pensionados, uno de las instituciones públicas, uno de las entidades privadas del sistema de pensiones y un académico universitario, que la presidirá.

La Comisión constituye un mecanismo de participación ciudadana que tiene como función informar a la Subsecretaría de Previsión Social y a otros organismos públicos del sector, sobre las evaluaciones que sus representados efectúen sobre el funcionamiento del sistema de pensiones y proponer las estrategias de educación y difusión de dicho sistema.

El Párrafo 8°, del Título I, de la ley N° 19.728, creó la Comisión de Usuarios del Sistema del Seguro de Desempleo, integrada por tres representantes de los empleadores; tres representantes de los trabajadores cotizantes del seguro, que será presidida por un académico universitario. Esta Comisión tiene como función conocer los criterios empleados por la Sociedad Administradora para administrar los fondos de cesantía.

Artículo 5°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4° precedente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 del DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, modificada por la ley N° 20.500, son mecanismos de participación ciudadana de la Superintendencia de Pensiones, los siguientes:

1. Cuenta Pública Anual
2. Sistema Integral de Atención Ciudadana.
3. Carta de Derechos Ciudadanos

Artículo 6° : De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72 del DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, modificada por la ley N° 20.500, la Cuenta Pública Anual la realizará el Superintendente al menos una vez al año; en ella se referirá al balance de la gestión, el cual se realizará en aplicación de los planes, acciones, programas y proyectos, en conformidad a lo prescrito en el artículo siguiente.

Artículo 7°: La Superintendencia informará con a lo menos 10 días de anticipación, la fecha en que estará disponible la Cuenta Pública. Dicha fecha se informará a través del sitio Web y de avisos publicados en las oficinas de informaciones en Santiago y Regiones.

Dicha Cuenta se comunicará a través de la página Web de la Superintendencia, de tal forma que el ciudadano comprenda adecuadamente lo que en dicha norma se expresa. Luego de expuesta la Cuenta Pública, se recibirá de los ciudadanos los comentarios generales, planteamientos, sugerencias que estimen pertinente realizar a través de los canales que se determinen.

Posteriormente, y luego de procesados los comentarios y planteamientos recogidos, se publicará en el sitio Web una respuesta de la Superintendencia a las inquietudes e interrogantes planteadas en el proceso de Cuenta Pública Participativa.

Sistema Integral de Atención Ciudadana

Artículo 8°: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 del DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, modificada por la ley N° 20.500, la Superintendencia pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas acciones y presupuestos, salvo aquellas materias a que se refiere el inciso final del artículo 2°.

La información pública se encontrará disponible a través de medios electrónicos, en la página Web institucional.

Artículo 9°: La Superintendencia cuenta con personal altamente calificado para resolver inquietudes de la ciudadanía en materias de su competencia, ya sea a través consultas formuladas vía electrónica a través de la página Web; telefónicamente en su centro de llamados; por correo tradicional o efectuadas personalmente por los interesados en las oficinas de atención de público. Dichos funcionarios efectúan también charlas informativas que se realizan de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y de personal.

La Superintendencia publica en su sitio Web, en forma previa a su dictación, la normativa que emite en virtud de su facultad regulatoria, con el objeto de recibir y considerar los comentarios de la ciudadanía.

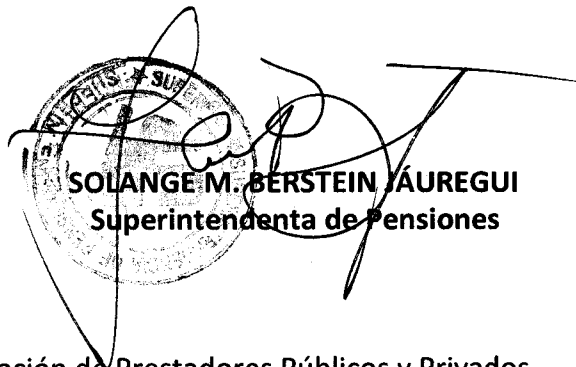
Asimismo, la Superintendencia atiende todos los requerimientos de su competencia efectuados por los ciudadanos a través de la Presidencia de la República.

Carta de Derechos Ciudadanos

Artículo 10°. La Carta de Derechos Ciudadanos es un documento escrito que constituye un instrumento a través del cual los servicios públicos informan a los ciudadanos sobre los productos y servicios que tienen encomendados y acerca de los compromisos de calidad en su prestación, así como de los derechos y deberes ciudadanos y usuarios en relación con estos servicios.

La Carta de Derechos Ciudadanos de la Superintendencia se encontrará disponible en su sitio Web y en sus Oficinas de Atención de Público.

Anótese, comuníquese, regístrese y archívese.



SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI
Superintendente de Pensiones

DISTRIBUCION:

- Señores Intendentes de Fiscalización y de Regulación de Prestadores Públicos y Privados
- Señores Jefes de División
- Sra. Jefa de Gabinete
- Oficina de Partes y Archivo